



ASTEASUKO
udala



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Modificación puntual de las NNSS de Asteasu referida al cambio de calificación de los edificios Julián Lizardi, Kojuene y Karabelaberri



SINA387fa118-1e1f-4331-9302-7f9139d8c48b

Junio 2021

**MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onespena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkarria.
Jon Gil Beltza.

SINA387fa118-1e1f-4331-9302-7f9139d8c48b



ASTEASUKO
udala

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onspena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkarria.
Jon Gil Beltza.

4 Justificación del tipo de Evaluación Ambiental Estratégica

El sometimiento de planes y proyectos a procedimiento de evaluación ambiental viene previsto en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el Decreto autonómico 211/2012, que regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Con arreglo a la citada normativa, el elemento determinante al momento de considerar la necesidad o no de someter un proyecto o plan a evaluación ambiental lo constituye la **potencialidad de generar efectos significativos** sobre el medio ambiente.

En el Decreto autonómico 211/2012 se modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que queda redactado como sigue:

«A) *Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:*

- 1.- *Directrices de Ordenación del Territorio.*
- 2.- *Planes Territoriales Parciales.*
- 3.- *Planes Territoriales Sectoriales.*
- 4.- *Planes Generales de Ordenación Urbana.*
- 5.- *Planes de Sectorización.*
- 6.- *Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
- 7.- **Modificaciones de los planes anteriores** que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- 8.- *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
 - b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
 - c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
 - d) **Que tengan relación con alguna de las siguientes materias:** *agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico,*

telecomunicaciones, turismo, **ordenación del territorio urbano y rural**, o del uso del suelo.

En la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 6.2. en el punto b se afirma:

"2. Serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica simplificada**: ...
b) los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso a nivel municipal, de **zonas de reducida extensión**."

Por todo lo anteriormente expuesto, y **al no plantearse impactos significativos** sobre el medio ambiente, desde el punto de vista ambiental se entiende que **es de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, debiéndose iniciar el procedimiento según se determina en los siguientes capítulos.

4.1.-Procedimiento para aprobación de la Modificación puntual de las NNSS y la realización de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

1.- DETERMINACIONES NORMATIVAS.

El Decreto 46/2020 de 24 de marzo de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística en su artículo 6 lo siguiente:

Artículo 6.- Sometimiento del planeamiento territorial y urbanístico al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

*Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, **los planes de ordenación territorial y de ordenación urbanística, sus revisiones y modificaciones**, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de evaluación ambiental.*

*Será el órgano ambiental del Gobierno Vasco o, en su caso, de la **Diputación Foral** correspondiente conforme a sus competencias respectivas, quien establezca en los términos previstos en la citada normativa, si el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada.*

Respecto a las revisiones de planeamiento en lo que a la integración del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se refiere, el Decreto 46/2020 establece en su artículo 36 lo siguiente:

Artículo 36 Revisiones y modificaciones de planeamiento. Documentación. Integración de las modificaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

La revisión y modificación del planeamiento seguirá el mismo procedimiento que el previsto en este decreto para su aprobación, incluyendo la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, según proceda, a tenor de la normativa de evaluación ambiental.

Deberá ser expuesta al público la misma documentación, como documentación mínima para el trámite de información pública. Además, incorporará una memoria justificativa de la modificación adoptada y el texto íntegro de los artículos de la normativa afectados, resaltando las partes de los artículos modificados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en las modificaciones del planeamiento general, la elaboración del avance será potestativa.

La aprobación de modificaciones de plan general sin elaboración de avance seguirá los siguientes trámites:

El ayuntamiento redactará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y el documento ambiental estratégico y la remitirá junto con la modificación del plan general al órgano ambiental.

El órgano ambiental someterá el expediente a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, para que, en un plazo máximo de un mes desde la solicitud, se pronuncien en los términos previstos en la normativa sectorial básica de evaluación ambiental.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas, determinará si la modificación del plan tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En caso de no tener efectos significativos, la modificación podrá aprobarse inicialmente en los términos que el propio informe establezca y seguir la tramitación que corresponda.

En otro caso, el informe determinará la necesidad de someter la modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental elaborará y notificará al ayuntamiento el documento de alcance del

2.- PROCEDIMIENTO AMBIENTAL A SEGUIR

1.- Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo (ayuntamiento),

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onespena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkaria.
Jon Gil Beltza.

junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan (en este caso documento de aprobación inicial) y de un documento ambiental estratégico.

Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados requerirá al promotor para que, en un plazo de **diez días** hábiles, los aporte.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de **veinte días** hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el documento inicial del plan.

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de **un mes** desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

2.- Informe Ambiental Estratégico.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de **dos meses** contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente**. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el **documento de alcance** y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

SINA387fa118-1e1f-4331-9302-7f9139d8c48b

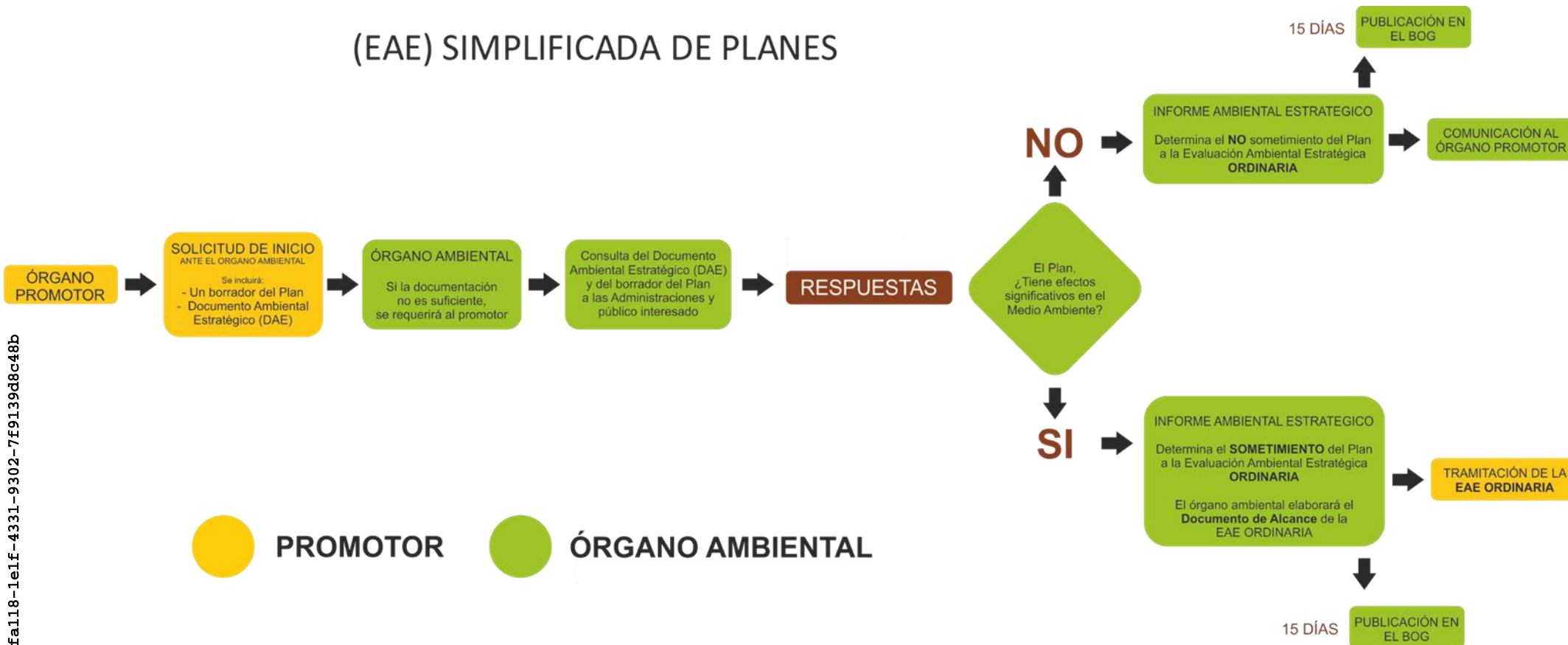


ASTEASUKO
udala

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onspena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkarria.
Jon Gil Beltza.

3.- ESQUEMA PROCEDIMENTAL

(EAE) SIMPLIFICADA DE PLANES



SINA387fa118-1e1f-4331-9302-7f9139d8c48b



ASTEASUKO
udala

4.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.



ASTEASUKO
udala

Dokumentu honi 2022/03/8ko Udalbatzarreko erabakiaren bidez hasierako onespena eman zitzaion.
Este documento fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de 8/03/2022 del Pleno del Ayuntamiento.
Bitarteko Idazkaría.
Jon Gil Beltza.



Egiaztapen Kode Segurua/Código Seguro de Verificación: **SINA387fa118-1elf-4331-9302-7f9139d8c48b**

Dokumentu elektroniko honen paperezko kopiaren osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronikoan:
<https://uzt.gipuzkoa.eus?De=01410>

Compruebe la integridad y firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: **<https://uzt.gipuzkoa.eus?De=01410>**

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:

DAE 06

CSV/EKS:

SINA387fa118-1e1f-4331-9302-7f9139d8c48b